

CONSTANCIA- Marinilla Antioquia, 7 de septiembre de 2020. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 4 de septiembre, y dentro de ese plazo, no se allegó escrito mediante el cual se subsanen los defectos indicados en auto de 26 de agosto de 2020.

DANIEL SALCEDO RAMÍREZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO AL 2017-00329
DEMANDANTE	JAIRO DE JESUS GOMEZ VELEZ
DEMANDADA	ALEX MAURICIO FORERO OSORIO
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00097
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la demanda de la referencia.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, no fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído de veintiséis (26) de agosto del corriente año.

Mediante el referido auto de inadmisión, el Despacho claramente requirió a la parte demandante, entre otras causas, para que procediera a subsanar una serie de defectos advertidos en el líbello genitor.

Como quiera que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e63bdb43d7e891bdb5136bc958e2f2a8000609f11c5d663e6f90e3ab66de66f

Documento generado en 10/09/2020 02:01:15 a.m.